

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202100288

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE COPIA de la tarjeta profesional y cédula del abogado nombrado por la parte demandante, toda vez que en las bases de datos del Registro Nacional de Abogados y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial aparece es: *Salatíel Soriano Clavijo*, y no como obra dentro de los documentos aportados al litigio: *Zalatiel Soriano Clavijo*, en caso de que el nombre correcto del apoderado actor sea el apenas referenciado, REHÁGANSE la demanda y el poder conforme corresponda
2. ESCLARÉZCANSE las pretensiones de la demanda, en tanto las numeradas Primera a Tercera parecen relativas a la resolución de contrato, y las numeradas Sexta y Séptima, lucen concernientes al cumplimiento de contrato. En caso de que se persigan ambas figuras coetáneamente, téngase en cuenta que por ser pretensiones excluyentes entre sí, deben ser formuladas como principales y subsidiarias siguiendo lo previsto en el art. 88 de la ley 1564 de 2012
3. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia. Nótese que en lo relativo al lucro cesante, se hacen cálculos por un valor, pero se pide uno diferente sin ninguna justificación.
4. Conforme a lo anterior, INDÍQUESE el monto exacto y preciso de cada una de las pretensiones condenatorias que se formulan en este pleito. (art. 82 núm. 4 *ejusdem*)
5. En específico, ACLÁRESE la suma dineraria que se pretende como *PERJUICIOS INMATERIALES*, toda vez que se reseñan dos (2) valores diferentes en el acápite respectivo.
6. APÓRTESE copia legible del Contrato de compraventa que será objeto de este proceso, en tanto la allegada es de pésima calidad para la lectura.
7. APÓRTESE el experticio solicitado en la pretensión *Tercera* de la demanda, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 226 y 227 de la ley 1564 de 2012.

8. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
